Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Dirección de
Talento Humano

Talento humano

Barrancabermeja, Agosto de 2025

Doctor
DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Referencia: Radicación Otrosí Modificatorio al Contrato Nº. **2473-25**.

Respetuosamente allego los siguientes documentos que soportan el Otrosí Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Nº. **2473-25** a nombre de **YERLIN VANESSA VELANDIA RODRIGUEZ,** con el fin de que repose en el expediente contractual físico.

Atentamente,

JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ
Director de Talento Humano
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Proyectó: Celena Solaiba
Contratista – Dirección de Talento Humano

Revisó: Elizabeth Camargo
Contratista – Dirección de Talento Humano

OTROSI MODIFICATORIO N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 2473-25

CONTRATO N°.:	**2473-25**
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE:	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA:	**YERLIN VANESSA VELANDIA RODRIGUEZ**
C.C. N°:	1.096.246.072
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ECONOMISTA PARA LA PROMOCIÓN, SEGUIMIENTO Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LAS MUJERES Y LA INCLUSIÓN SOCIAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE ARTICULACIÓN, ACCIONES Y EVENTOS QUE FORTALEZCAN LOS DERECHOS, POLÍTICA PÚBLICA, EMPODERAMIENTO, GESTIÓN DE PAZ Y ELIMINACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.**
REGIMEN TRIBUTARIO:	NO RESPONSABLE DE IVA
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($19.200.000).
ORDENADOR DEL GASTO:	DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (O QUIEN HAGA SUS VECES)
PLAZO DE EJECUCION:	CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIACION:	N/A
FECHA TERMINACION:	N/A

Entre los suscritos a saber: **JHON MAURICIO NARVÁEZ RODRÍGUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.010.197.851 expedida en Bogotá, D.C., Director de Talento Humano del Distrito de Barrancabermeja, de conformidad con la nueva estructura orgánica de la administración distrital según Decreto Nº. 100 del 17 de marzo de 2025; Decreto de nombramiento Nº. 104 de marzo 17 de 2025 y acta de posesión Nº. 009 del 17 de marzo de 2025; y según las facultades otorgadas por el Decreto Nº. 106 de marzo 17 de 2025, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, en su calidad de ordenador del gasto y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios N°. **2473-25**; y, por otra parte, **YERLIN VANESSA VELANDIA RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1.096.246.072,** en su calidad de contratista, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 2473-25,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día **30 de Julio de 2025** el Distrito de Barrancabermeja y **YERLIN VANESSA VELANDIA RODRIGUEZ**, aprobaron electrónicamente (suscribieron) en la Plataforma del Secop II, el Contrato de Prestación de Servicios N°. **2473-25**, por un plazo de **cinco (5)** meses contados a partir de la fecha del acta de inicio y por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000). 2.-** Que por error de digitación en el diligenciamiento en la Plataforma del Secop II en el contrato descrito se plasmó como Duración del Contrato 5 meses y valor del contrato $20.000.000; siendo la **Duración correcta** del contrato: **144 días (4 meses y 24 días calendario)** y el **valor correcto** del contrato: **$19.200.000**; tal y como se puede soportar y evidenciar en los documentos precontractuales:

estudios previos y anexos de condiciones. **3.-** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos **14 y 16 de la ley 80 de 1993**, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. Igualmente, la Corte Constitucional en el año 2012 mediante sentencia número **C300/2012** aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer. **4.-** Que el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011** establece lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o **de omisión de palabras**. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original). Por lo anterior, el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 2473-25**, se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la duración del contrato en la Plataforma del Secop II quedando de la siguiente manera: **144 días** (4 meses y 24 días calendario). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar el valor del contrato en la Plataforma del Secop II quedando de la siguiente manera: **$19.200.000**. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y contenido establecido en la Plataforma del Secop II del Contrato de Prestación de Servicios N°. **2473-25**, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los

05 AGO 2025

YERLIN VANESSA VELANDIA RODRIGUEZ
Contratista

JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ
Director de Talento Humano
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jaime Antonio Rojas Carcamo Asesor Externo - Dirección de Talento Humano		Agosto de 2025
Revisó:	Abogado (a) Externo (a) - Secretaría Distrital de las Mujeres y la Inclusión Social		Agosto de 2025
V°B° Supervisor	KELLYN LUDID BAEZA URBINA Secretaría Distrital de las Mujeres y la Inclusión Social		Agosto de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			

ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIRECCION DE TALENTO HUMANO**
FECHA	**AGOSTO DE 2025**
MODALIDAD	**DIRECTA**
TIPO DE CONTRATO	**OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PROFESIONALES N°. 2473-25.**

1.- MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto **1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1** señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante **Decreto N°. 198 de Mayo 5 de 2025,** que modificó el artículo Tercero del Decreto Distrital No. 106 de 2025, expedido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Tercero del Decreto Distrital No. 106 de 2025, el cual quedará así:

"DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y GERENTES. *Delegar en los Secretarios de Despacho y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier otro tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento.*

(...) PARÁGRAFO SEGUNDO: *La delegación prevista en este artículo y las obligaciones consignadas en el parágrafo primero del mismo, se confiere y se asignan al (...)* ***Director de Talento Humano*** *en los contratos en los cuales conserve la* ***ordenación del gasto*** *en la etapa contractual y de ejecución, y su* ***supervisión****. (...).* (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original).

Seguidamente, en los literales **a)** y **b) del PARÁGRAFO TERCERO** del artículo segundo del **Decreto Nº. 198 de 2025**, se estipula lo siguiente:

PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA ADICIONAR Y/O MODIFICAR CONTRATOS Y CONVENIOS. *Para el efecto de adicionar y/o* ***modificar*** *contratos y convenios los delegatarios seguirán las siguientes reglas:*

a) *Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o* ***modificatorio****, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo.*
b) *Se deberá elaborar la minuta contractual de la adición o* ***modificatorio*** *en la oficina gestora y deberá ir firmado por el delegatario y visado por el supervisor del contrato y el abogado (a) que proyectó o revisó el documento adicional. (…).* (Cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, a continuación, se fundamentarán las razones para realizar el **OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 2473-25.**

2.- NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL OTROSÍ MODIFICATORIO

1.- Que el día **30 de Julio de 2025** el Distrito de Barrancabermeja y **YERLIN VANESSA VELANDIA RODRIGUEZ**, aprobaron electrónicamente (suscribieron) en la Plataforma del Secop II, el Contrato de Prestación de Servicios N°. **2473-25**, por un plazo de **cinco (5)** meses contados a partir de la fecha del acta de inicio y por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).**
2.- Que por error de digitación en el diligenciamiento en la Plataforma del Secop II en el contrato descrito se plasmó como Duración del Contrato 5 meses y valor del contrato $20.000.000; siendo la **Duración correcta** del contrato: **144 días (4 meses y 24 días calendario)** y el **valor correcto** del contrato: **$19.200.000**; tal y como se puede soportar y evidenciar en los documentos precontractuales: estudios previos y anexos de condiciones.
3.- Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos **14 y 16 de la ley 80 de 1993**, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. Igualmente, la Corte Constitucional en el año 2012 mediante sentencia número **C300/2012** aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.
4.- Que el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011** establece lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o **de omisión de palabras**. (…) (Negrilla y subrayado fuera del texto original).
5.- Por lo anterior, se hace necesario realizar **el OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 2473-25**, modificando su duración y valor en la Plataforma del Secop II del contrato Nº. **2473-25**. Las modificaciones a realizar son las siguientes: **Duración del Contrato: 144 días (4 meses y 24 días calendario); Valor del contrato: $19.200.000**

3.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

3.1 OBJETO	No sufre modificaciones
3.2 ALCANCE DEL OBJETO	No sufre modificaciones
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	No sufren modificaciones
	3.4 PLAZO
3.4.1 PLAZO INICIAL EN SECOP II:	5 meses
3.4.2 PLAZO A MODIFICAR EN SECOP II:	144 días (4 meses y 24 días calendario)
	3.5 VALOR
3.5.1 VALOR INICIAL:	$20.000.000
3.5.2 VALOR DEL CONTRATO A MODIFICAR EN SECOP II:	**$19.200.000**
3.6 FORMA DE PAGO	No sufre modificaciones

3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	No sufre modificaciones
4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL OTROSI MODIFICATORIO	
Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. Igualmente, la Corte Constitucional en el año 2012 mediante sentencia número C300/2012 aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.	
5.- RESPONSABLE	
JHON MAURICIO NARVÁEZ RODRÍGUEZ **Director de Talento Humano** **Alcaldía Distrital de Barrancabermeja**	FIRMA:

Proyectó: _____
Jaime Antonio Rojas Cárcamo
Asesor Externo - Dirección de Talento Humano

Revisó: _____
Abogado (a) Externo (a) - Secretaría Distrital de las Mujeres y la Inclusión Social